

0623-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con treinta y dos minutos del diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación en la estructura del cantón CENTRAL, de la provincia ALAJUELA, del partido PUEBLO SOBERANO.

Mediante auto n° 0679-DRPP-2022 de las nueve horas con treinta y tres minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, este Departamento le indicó al partido Pueblo Soberano (en adelante PPSO) que, la estructura del cantón Central, de la provincia de Alajuela, se encontraba completa. Posteriormente, mediante oficio n° DRPP-0138-2024 de fecha doce de enero del presente año, se le comunicó al PPSO, la renuncia de Juan Carlos Álvarez Castillo, cédula de identidad 203040586, como delegado territorial propietario.

Así mismo, mediante oficio n° DRPP-0890-2024 de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, esta Dependencia le comunicó a la agrupación política la renuncia de Eliécer Solorzano Salas, cédula de identidad 203630490, como delegado territorial propietario.

Finalmente, mediante oficio n° DGRE-0765-2024 de fecha tres de setiembre de los corrientes, se le comunicó al PPSO la renuncia de María Mercedes Umaña Madrigal, cédula de identidad 108880329, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria.

Según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Pueblo Soberano celebró el día treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, de manera presencial, la asamblea del cantón Central, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron las siguientes designaciones: Juan Carlos Lara Córdoba, cédula de identidad 203580274, como secretario propietario, Elizabeth Vargas Rodríguez, cédula de identidad 203990226, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, Arnoldo Jesús Segura Rodríguez, cédula de identidad 206970470, como delegado territorial propietario, Fernando Obaldía Álvarez, cédula de identidad 204530511, como delegado territorial

propietario y Steven Roberto Morales Campos, cédula de identidad 207760612, como delegado territorial propietario.

En virtud de lo anterior, no es procedente la acreditación del señor Juan Carlos Lara Córdoba, como secretario propietario dado que dicho puesto se encuentra ocupado por su titular y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de renuncia respectiva. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de renuncia original firmada con el recibido por parte del partido que nos ocupa.

Bajo esta misma premisa, se le indica a la agrupación política que no es posible acreditar los nombramientos de Arnoldo Jesús Segura Rodríguez, Fernando Obaldía Álvarez y Steven Roberto Morales Campos, todos como delegados territoriales propietarios, si bien en la actualidad en la estructura partidaria existen tres espacios vacantes, lo cierto es que las acreditaciones pretendidas por la agrupación políticos infringiría el principio de paridad, por cuanto la nómina quedaría integrada por cuatro hombre y una mujer, no obstante lo anterior de los tres hombres designados el partido político podrá indicar mediante nota formal el nombre de dos de ellos, quienes sin impedimento alguno podrá conformar la estructura de delegados territoriales propietarios.

Aunado a lo anterior, se le hace ver al PPSO que la designación de la señora Elizabeth Vargas Rodríguez, fue realizada en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a los cargos.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de aceptación original a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, en las mismas deberá constar el correspondiente certificado de firma digital), o si así lo desea puede el partido Pueblo Soberano, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 373-2022, Partido Pueblo Soberano
Ref.; No.: 3988 -2024